



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00212-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO : GILMA BUSTAMANTE BELTRÁN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **GILMA BUSTAMANTE BELTRÁN**. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1024

Medellín- Antioquia, Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Presentación del título valor

Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.



2. Notificación al demandado.

Encuentra el Despacho que la parte demandante solicita que se oficie a **EPS SURA**, a fin de conocer el lugar donde labora la demandada, con el objetivo de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, sin embargo esta solicitud no se podrá entender como una solicitud de medidas cautelares, por cuanto está apenas en la etapa de investigación de las mismas, para poder perfeccionarlas, razón por la cual la parte demandante, deberá proceder al envío de la copia de la presente demanda a las direcciones denunciadas en el escrito de la demanda, asimismo deberá allegar constancias de las mismas, por cuanto no se encuentran dentro de las excepciones contempladas en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Respecto a la solicitud de oficiar a **EPS SURA** a fin de perfeccionar medidas cautelares, el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

Por último, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se tiene como dependiente judicial bajo su responsabilidad a la estudiante de Derecho **LUZ NATALY BERRIO RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.987.861, para examinar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, retirar demandas, recibir títulos judiciales que lleguen a estar a órdenes de este proceso sin necesidad de autorización posterior y en general cualquier otro documento que tenga relación con el desarrollo del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

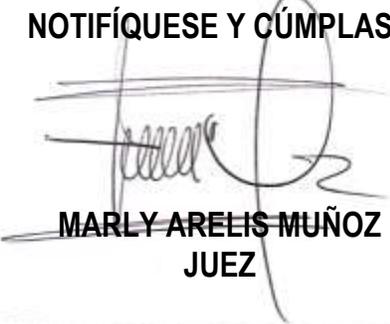
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: TENER como dependiente a la estudiante de Derecho **LUZ NATALY BERRIO RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.987.861, para examinar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, retirar demandas, recibir títulos judiciales que lleguen a estar a órdenes de este proceso sin necesidad de autorización posterior y en general cualquier otro documento que tenga relación con el desarrollo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed4c3a0fa25fccea0550307877f1f377cedcc936af7425c6e56d0d2dbec1b1a

Documento generado en 03/11/2020 03:37:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**